



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CAMINOS DE LA PRIMAVERA P.H.  
Demandado : CARLOS OSPINA HERNANDEZ  
Radicado : 2022-00542

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CARLOS OSPINA HERNANDEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$104.264 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$107.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$107.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$107.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$107.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$113.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2022, liquidados a la tasa de una y



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$46.333 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria vencida el 30 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$46.333 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria vencida el 30 de junio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$115.000 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$46.333 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota de administración extraordinaria vencida el 30 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2022, liquidados a la tasa de una y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**16.-** Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**